



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

SURSUM VERSUS

INDICE

REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

TITULO PRIMERO

De la Integración, Facultades y Funcionamiento

CAPITULO I

Disposiciones Generales..... 1

CAPITULO II

De la Integración de la Comisión de Honor y Justicia..... 2

CAPITULO III

De las Facultades y Atribuciones 5

TITULO SEGUNDO

Del Procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia

CAPITULO I

Del Procedimiento de Queja o Solicitud de Intervención..... 6

CAPITULO II

Del Dictamen 10

CAPITULO III

De las Sanciones..... 11

TRANSITORIOS 13

EL H. CONSEJO TECNICO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL MAZATLAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58, FRACCION X, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA:

REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL MAZATLAN, DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.-

TITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, facultades y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL MAZATLAN, DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, en términos de lo señalado en el Reglamento Escolar. Sus disposiciones tienen carácter obligatorio y son de observancia general en la Facultad.

Artículo 2.- La Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción VI, del Reglamento Escolar de la Universidad, tiene por objeto auxiliar al Consejo Técnico de la Unidad Académica, en el cuidado del estricto cumplimiento y apego a la Legislación Universitaria y Reglamentos de la Facultad; conocer y sancionar las conductas de alumnos que transgredan los ordenamientos que rigen a la Universidad y que incurran en faltas graves que trastornen la vida académica y funcional de la Facultad; con capacidad para revisar casos que implican sanciones a los estudiantes del campus por faltas

graves a la disciplina o al honor universitario y que por impugnación de los mismos sean sometidos a su arbitrio.

Artículo 3.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado disciplinario que tiene como misión conocer y sancionar las faltas cometidas por los alumnos, sin perjuicio de otras sanciones a que sean acreedores con motivo de la conducta realizada.

La Comisión de Honor y Justicia invariablemente actuará a petición escrita de parte interesada.

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:

- I. Conocer de las faltas que cometan los miembros de la comunidad estudiantil de la Facultad, que no sean competencia de ninguna otra instancia y que corresponda resolver al Consejo Técnico de la Unidad Académica.
- II. Emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 5.- No será competencia de la Comisión las faltas o delitos que deban ser sancionados conforme al Derecho o la Legislación común, ni aquéllas relacionadas con comisiones de evaluación o dictaminadoras, ni aquéllas que son competencia directa de las autoridades académicas de la Facultad.

Artículo 6.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde al H. Consejo Técnico de la Facultad.

CAPITULO II.

DE LA INTEGRACION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 7º.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos

que se le consignent a convocatoria de su Presidente o de su Secretario, en ausencia del primero.

Artículo 8.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Director de la Facultad, quien actuará como Presidente;
- II. El Secretario Académico, quien actuará como Secretario;
- III. El Consejero Universitario Maestro, quien fungirá como vocal
- IV. EL Consejero Universitario Alumno, quien fungirá como vocal;
- V. Dos Docentes de reconocido prestigio académico. Ellos serán designados por el Director.
- VI. Un alumno sobresaliente, de reconocidos antecedentes y elegido por el Director, a propuesta de la comunidad estudiantil.
- VII. El Tutor del alumno involucrado, quien tendrá únicamente voz;

Únicamente los integrantes de la Comisión identificados en los puntos I al VI, serán miembros permanentes y tendrán derecho a voto; la comisión podrá, cuando lo requiera, invitar a las sesiones, a los titulares de las áreas de la Facultad cuya presencia sea necesaria. Estos deberán acudir y participar solo con voz en las reuniones a las que se les está requiriendo.

Artículo 9.- Serán funciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a los demás miembros de la Comisión cada vez que le sean turnados casos para su estudio, análisis y resolución.
- II. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión.
- III. Exponer objetivamente a los miembros de la Comisión los casos que le sean turnados.
- IV. Dirigir las investigaciones que considere pertinentes para un mejor esclarecimiento de los hechos.
- V. Moderar los debates y discusiones entre los miembros de la Comisión durante el análisis de los hechos y planteamiento de las propuestas de resolución.

VI. Guiar a los miembros de la Comisión hacia una resolución por consenso, justa y equitativa.

Artículo 10.- Al Secretario de la Comisión le corresponde:

- I. Verificar la existencia de quórum en la sesión a la que hayan sido convocados.
- II. Recopilar la información documental del caso a resolver y proporcionarla a los demás miembros de la Comisión.
- III. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes.
- IV. Notificar por escrito sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión a las partes involucradas.
- V. Conformar y custodiar el archivo de expedientes de la Comisión.
- VI. Otras que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia durarán en el cargo, mientras presten sus servicios o en su caso continúen estudiando en la Facultad. Salvo revocación hecha por el Director en los casos en que éste haya realizado su nombramiento.

Artículo 12.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentre presente su Presidente o el Secretario de la Comisión.

En segunda convocatoria sesionará con quien se encuentre presente, la cual se hará media hora después de la primera convocatoria.

Artículo 13.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará en forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria en razón de las infracciones cometidas por los

alumnos a las disposiciones de la Legislación Universitaria o bien, cuantas veces convoque su presidente.

Artículo 15. Los miembros de la comisión podrán excusarse del asunto con justa causa y podrán ser recusados de la misma forma por los interesados.

Artículo 16. La comisión conocerá de la excusa y/o recusación dentro del término de los primeros tres días hábiles a partir de que tenga conocimiento de los motivos que impiden participar a algún miembro de la misma y resolverá su procedencia.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Conocer del incumplimiento de las obligaciones del alumno o alumnos, a las disposiciones establecidas en la Legislación Universitaria y en el Reglamento de la Facultad.

II.- Conocer y resolver los procedimientos cuando el alumno incurra en alguna causa de responsabilidad, de conformidad con el Reglamento de Alumnos

III.- Analizar y evaluar las faltas cometidas por los miembros de la comunidad estudiantil de la Facultad a la reglamentación vigente de la Universidad.

IV.- Realizar las investigaciones que juzgue pertinentes para verificar las pruebas aportadas por las partes involucradas.

V.- Allegarse de los elementos informativos necesarios para el análisis de los asuntos a ella sometidos.

VI.- Analizar las pruebas documentales aportadas por las partes involucradas.

VII.- Emitir la resolución de los asuntos sometidos a su consulta y darlos a conocer.

VIII.- Resolver con equidad y apego a la legislación de la Universidad los casos que le sean turnados, escuchando y considerando los argumentos de las partes involucradas.

- IX.- Comunicar por escrito a las partes involucradas la resolución emitida
- X.- Vigilar que sus resoluciones se apliquen estrictamente.
- XI.- Ratificar, modificar o en su caso revocar las sanciones impuestas a los estudiantes por las distintas autoridades de la Facultad.
- XII.- Proponer modificaciones e iniciativas a los reglamentos de la Legislación Universitaria.
- XIII.- Podrá agendar los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias.

TITULO SEGUNDO.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O SOLICITUD DE INTERVENCION

Artículo 18. Cuando algún miembro de la comunidad estudiantil de la Facultad considere que ha sido afectado en sus intereses por la conducta de algún alumno, contraria a la normatividad y que corresponda conocer de ella a la Comisión de Honor y Justicia, procederá a hacerlo del conocimiento de ésta mediante un escrito de queja, dentro del término de cinco días contados a partir del momento de que la falta o violación, hubiere ocurrido, salvo fuerza mayor, plenamente justificada, ya que el término, entonces, empezaría a transcurrir a partir del momento en que el impedimento haya cesado, para que determine lo procedente.

Artículo 19.- El escrito de queja deberá contener:

- I.** El nombre de la comisión a quien se dirige;
- II.** El nombre, nivel, grado y grupo al que pertenece el interesado y del miembro que realizó la conducta que se impugna;
- III.** Los hechos en que se funda la queja, narrándolos en forma sucinta, clara y precisa;
- IV.** Todas las pruebas que el quejoso considere fundan su inconformidad.

Artículo 20.- Cuando algún miembro del personal académico, administrativo, o autoridad personal de la Facultad, considere que algún estudiante ha actuado en forma contraria a la normatividad o al Honor Universitario y que por su gravedad corresponda conocer de ella a la Comisión de Honor y Justicia, procederá a hacerlo del conocimiento de ésta mediante una solicitud de intervención, dentro de un término de cinco días contados a partir del momento de que la falta o violación, hubiere ocurrido, salvo fuerza mayor, plenamente justificada, ya que el término, entonces, empezaría a transcurrir a partir del momento en que el impedimento haya cesado, para que determine lo procedente.

Artículo 21.- La solicitud de intervención deberá de contener:

- I. El nombre de la comisión a quien se dirige;
- II. El nombre, puesto o cargo al que pertenece el interesado y el nombre, nivel, grado y grupo del alumno que realizó la conducta que se impugna;
- III. Los hechos que dieron origen a la solicitud de intervención, narrándolos en forma sucinta, clara y precisa;
- IV.- Las conductas imputadas al alumno que se consideran violatorias a la normatividad universitaria, señalando con precisión las disposiciones que se consideran violadas con la conducta señalada.
- IV. Todas las pruebas que considere fundan su solicitud.

Artículo 22.- Una vez que se tenga conocimiento que ha sido cometida la conducta tendiente a infringir la Legislación de la Universidad, se convocará a la integración de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 23.- La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario, por acuerdo del Presidente de la Comisión, en la cual se especificará

la fecha, hora y el lugar donde se llevará a cabo la sesión correspondiente, máximo cinco días hábiles después de recibida la impugnación.

Artículo 24.- La Comisión procederá a investigar por cada asunto que se haga de su conocimiento y abrirá un expediente, en él hará constar, tanto la queja, las pruebas y todas las actuaciones a que haya lugar, así como el dictamen correspondiente.

Artículo 25.- La Comisión, en un término de cinco días hábiles, podrá requerir las pruebas que considere funden el objeto de la queja, en primer lugar con el quejoso, pudiendo además recabarlas de manera directa, ante quien considere debe aportarlas.

Artículo 26.- Para el caso de que no se aporten pruebas, ni se pueda determinar ante quién recabarlas, se tendrá por no interpuesta la queja.

Artículo 27.- Reunidas las pruebas y de considerar procedente la queja, citará al inculpado, señalando día y hora para hacerle saber la falta de que se le acusa y que éste manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas para su defensa, dentro del término de cinco días hábiles.

Artículo 28.- De considerarlo necesario, citará al quejoso y al inculpado para que de manera directa, se hagan los señalamientos que crean pertinentes.

Artículo 29.- Si considera necesario ampliar las pruebas ofrecidas o recabar aquéllas que pudiendo tener relación con los hechos no se hubiesen presentado, procederá a solicitarlas o recabarlas de ser el caso.

Artículo 30.- La Comisión tendrá amplias facultades para solicitar la información que considere pertinente a fin de que puedan allegarse elementos de juicio y gozar de amplia libertad al emitir su dictamen.

Artículo 31.- Una vez reunidas las pruebas y escuchado a la contraparte, procederá a emitir dictámenes.

Artículo 32.- Se citará a la diligencia al presunto infractor a efecto de hacerle valer su garantía de audiencia. En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al alumno, sobre los hechos que hayan motivado el procedimiento.

Artículo 33.- La Comisión podrá allegarse libremente de cualquier medio de prueba a efecto de emitir una decisión objetiva e imparcial.

Artículo 34.- Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen otros motivos de responsabilidad, se procederá a investigar y citar de nueva cuenta para otra diligencia, notificando al responsable las diversas infracciones que se le atribuyan.

Artículo 35.- Al concluir la audiencia, la Comisión procederá a sesionar a efecto de resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad; y mediante resolución se impondrá al alumno infractor las sanciones que establece el Reglamento Escolar, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Para el caso de que la infracción consista en daños al patrimonio de la Facultad, se postergará el dictado de la resolución a efecto de reconsiderar los daños ocasionados

CAPITULO II

DEL DICTAMEN

Artículo 36.- El dictamen podrá ser: que existió la falta o violación, motivo de la queja, o bien que no existió.

Artículo 37.- El dictamen podrá ser total o parcial por cada uno de los hechos que se analicen, y así deberá ser emitido, de manera que para un mismo asunto, pueda considerar procedente la responsabilidad para algunos hechos que lo integren, y no así para su totalidad.

Artículo 38.- Si se considera existente, deberá contener la falta o violación cometida, el responsable o responsables, la sanción correspondiente y de ser el caso, la forma en que deberán restituirse los derechos que hubiesen sido afectados.

Artículo 39.- El dictamen lo hará del conocimiento del Consejo Técnico, para que éste proceda al acuerdo correspondiente, y en su caso, a ordenar hacer efectiva, tanto la sanción, como la restitución de los derechos.

Artículo 40.- El hecho de que el Consejo Técnico acuerde sobre la sanción, no implica la revisión del caso sometido a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 41.- Las sanciones que establezca la Comisión de Honor y Justicia, serán conforme a lo dispuesto en la Legislación Universitaria; su dictamen y la sanción que corresponda, una vez acordado por el Consejo Técnico, serán inapelables, remitiendo copia del acuerdo al expediente personal inculcado. Salvo el caso de expulsión donde el alumno podrá acudir al Tribunal Universitario y, en su caso, al H. Consejo Universitario, conforme lo dispone el artículo 58 del Reglamento Escolar.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- La Comisión de Honor y Justicia del campus, aplicara las sanciones a los estudiantes, tomando la siguiente referencia:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente

POR FALTAS MODERADAS

- III. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio universitario
- IV. Reparación total de daños causados
- V. Baja de equipos representativos o grupos artísticos
- VI. Pérdida de beca

POR FALTAS GRAVES

- VII. Suspensión temporal del servicio educativo y de sus derechos escolares, hasta por seis meses.
- VIII. Anulación de las evaluaciones realizadas y calificaciones obtenidas en forma irregular; así como las que posteriormente obtenga o haya obtenido en materias o asignaturas que estén seriadas con las anuladas.

POR FALTAS MUY GRAVES

- IX. Expulsión definitiva de la Institución
- X. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes

Para los efectos del presente Reglamento, en forma enunciativa no limitativa, se considerarán como faltas las previstas en el artículo 54 del Reglamento Escolar, y aquellas que atenten contra la legislación Universitaria y demás Reglamentos de la Facultad. La calificación en cuanto a su grado de gravedad quedará al prudente arbitrio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 43.- El Consejo Técnico, una vez que haya ratificado o modificado la sanción, notificará sobre el particular a las partes involucradas, así como a la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 44.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 45.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

Artículo 46.- La Comisión, de considerarlo necesario, procederá a elaborar formatos para la simplificación de trámites que sean objeto de su competencia.

Artículo 47.- La Comisión rendirá un informe anual de los asuntos que haya sido objeto de su conocimiento.

Artículo 48.- Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, y notificarse personalmente al interesado.

Artículo 49.- Si el alumno sancionado se negare o rehusare a recibir la resolución que emita la Comisión, se entregará al tutor del grupo, para que por su conducto, se haga del conocimiento la resolución emitida.

Artículo 50.- Sólo el Tribunal Universitario, cuando proceda, tiene competencia para revocar las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad, esto siempre y cuando la parte afectada impugne la sanción y en la revisión del caso no se encuentren elementos suficientes para sustentarla.

Artículo 51.- A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por las reglas generales que rigen el derecho procesal, y los principios de la equidad y la justicia.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese el presente Reglamento para conocimiento y observancia de la comunidad de La Facultad de Trabajo Social Mazatlán, de la Universidad Autónoma de Sinaloa

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mazatlán, Sinaloa; 02 de Enero de 2009.

